

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ***Anuncio de creación del fichero de datos de carácter personal de videovigilancia del Centro Juvenil de San Esteban de Gormaz.*

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2015, se crea el fichero de datos de carácter personal de videovigilancia del Centro Juvenil de San Esteban de Gormaz, la cual transcribimos a continuación:

La Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, se remite en su artículo 2.2, sin renunciar a su función reguladora de la videovigilancia policial, a la derogada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de datos de Carácter Personal (actualmente Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal).

La existencia de ficheros de Carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derecho en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de Carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”.

La seguridad y la vigilancia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, para de esta manera mantener la confianza de la ciudadanía en un sistema democrático. Las imágenes se consideran dato de Carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la meritada Ley Orgánica, que considera como dato de Carácter personal la información gráfica o fotográfica.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de Carácter personal.

El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD artículo 20), dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrán hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente.



Por todo lo expuesto, vengo en resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la creación del siguiente fichero que se incluye en el anexo de esta resolución, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99:

– Fichero de imágenes de videovigilancia de Centro Juvenil.

Segundo.- El fichero que se indican en el anexo se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.- Para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o autorizado, se adoptan las cautelas propias de seguridad al siguiente nivel (Básico), cumpliéndose las medidas de seguridad y exigencias establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución, una vez publicada, a la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o bien directamente, recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

## ANEXO I.

### FICHERO: VIDEOVIGILANCIA

1. Órgano. Ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, Alcaldía.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, Alcaldía.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: “videovigilancia”. Conjunto de imágenes digitales del Centro Juvenil de San Esteban de Gormaz.

4. Se trata de un fichero de carácter informatizado al apoyarse la captación de imágenes en un videgrabador digital que admite conexión tcp/ip.

5. Medidas de seguridad: Nivel básico.

6. Tipo de datos de carácter personal que se incluyan en el fichero: Imagen/voz.

7. Finalidad del fichero: Seguridad pública. Prevención de delitos e infracciones administrativas.

8. Colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos: Usuarios que accedan al Centro Juvenil.

9. Procedencia de los datos: El propio interesado.

10. Procedimiento de recogida: Captación mediante cámaras.



11. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: El propio Ayuntamiento.

12. No hay transmisión internacional de datos prevista.

San Esteban de Gormaz, 25 de febrero de 2015.—El Alcalde Presidente, Millán Miguel Román. 821

BOPSO-29-09032015